



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

CIRCULAR N° 1164

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : **ESTABLECE NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO, POR LAS COTIZACIONES PREVISIONALES ADEUDADAS POR LOS EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 19.720.**

ÍNDICE

	PÁGINA
I. ASPECTOS GENERALES	3
II. EL CONVENIO	7
III. ARCHIVOS DE CONTROL	9
IV. CUOTA DE AJUSTE	15
V. ABONO A CUENTAS PERSONALES E INFORMACIÓN AL AFILIADO	16
VI. PROCEDIMIENTO DE PAGO	18
VII. CONTABILIZACIÓN DE LAS CUOTAS DEL CONVENIO	20
VIII. APLICACIÓN LEY N° 19.631 Y PAGOS ANTICIPADOS	20
IX. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA Y A LOS EMPLEADORES	21
X. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA	22
XI. VIGENCIA	22
 ANEXOS:	
1. FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONVENIO	23
2. CUADROS ESTADÍSTICOS	30
2-A SOLICITUDES DE CONVENIOS (FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA)	31
2-B CONVENIOS CELEBRADOS (FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA)	34
2-C CONVENIOS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA Y REGIÓN (FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA)	37
2-D CONTROL DE PAGOS DE LOS CONVENIOS (FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA)	41
2-E CONTROL DE PAGO DE LA CUOTA DE AJUSTE	45
3. CASO PRÁCTICO	48
4. TABLA DE INTERESES 6,26% ANUAL	59

I. ASPECTOS GENERALES

1. Con el propósito de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 19.720, que autoriza por una sola vez, entre otras Instituciones de Seguridad Social, a las Administradoras de Fondos de Pensiones para celebrar convenios de pago por las cotizaciones previsionales adeudadas por los empleadores, en esta circular se establece las normas para su aplicación.
2. Las cotizaciones previsionales adeudadas susceptibles de acogerse a los convenios de pago que establece la Ley N° 19.720, serán aquellas a que se refiere el D.L. N° 3.500, correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse hasta el mes de febrero de 2001 ó en meses anteriores, incluyendo las que también hasta esa fecha, se originaron en descuadraturas entre planillas de resumen y planillas de detalle y en Actas de Fiscalización de la Dirección del Trabajo. También se entenderá que forman parte de las deudas por cotizaciones previsionales susceptibles de acogerse a convenio, los aportes de indemnización establecidos en los artículos 163, 164 y 165 del Código del Trabajo (indemnización obligatoria trabajadores de casa particular e indemnizaciones sustitutiva, Ley N° 19.010).
3. Los empleadores que ejerzan el derecho que les otorga esta ley para celebrar convenios de pago por las cotizaciones previsionales adeudadas a sus trabajadores y ex trabajadores, correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse hasta el mes de febrero de 2001 ó en meses anteriores, deberán presentar ante la Administradora con la que mantengan la deuda, una solicitud cuyo diseño e instrucciones de uso se definen en el Anexo N° 1 de la presente circular. Los empleadores podrán solicitar acogerse a convenio dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de vigencia de la Ley N° 19.720, esto es, desde el día 7 de mayo de 2001 hasta el 6 de julio de 2001. Plazo que para todos los efectos legales, es de carácter fatal.

Para celebrar el convenio, el empleador deberá cumplir con el requisito de estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a remuneraciones devengadas desde el mes de marzo de 2001, en adelante. El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse mediante una copia legalizada ante Notario Público de cada una de las respectivas planillas de resumen de pago con constancia del timbre de cancelación de la respectiva entidad recaudadora. Por lo tanto, las declaraciones y no pago no constituyen medio de prueba para acreditar el cumplimiento de este requisito.

4. Al momento de presentarse la solicitud de convenio, la Administradora deberá registrar en ese formulario las declaraciones y no pago respecto de cada uno de los períodos de cotización adeudados, considerando las descuadraturas de planillas y las Actas de Fiscalización de la Dirección del Trabajo. Esta información corresponderá a las planillas de declaración y no pago que el empleador hubiese presentado oportunamente y que se encuentren impagas. Simultáneamente, en el caso que el empleador no hubiese efectuado en su

oportunidad la declaración y no pago para una parte o para el total de la deuda de cotizaciones previsionales de sus trabajadores o ex trabajadores, deberá confeccionar y entregar las planillas de declaración y no pago por cada uno de los períodos de cotizaciones adeudado. Se excluirán del convenio aquellas cotizaciones que no se hubiesen declarado previamente y que correspondan a remuneraciones devengadas en un plazo superior a los cinco años anteriores al 28 de febrero de 2001; por lo tanto, podrán ser objeto de convenio, las cotizaciones adeudadas y que no hayan sido declaradas, que tengan su origen en remuneraciones devengadas a partir desde el 1 de marzo del año 1996. Sobre las cotizaciones no declaradas ni pagadas incluidas en convenio, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 19.720, no procederá la aplicación de la multa a que se refiere el inciso quinto del artículo 19 del D.L. N° 3.500.

La Administradora a efectos de ofrecer un adecuado servicio y entrega de información a los empleadores, deberá tener disponible en sus agencias en medios computacionales los datos referidos a la deuda. Además, podrá utilizar Internet como herramienta tecnológica de acceso de información y de recepción de solicitudes de convenio, debiendo en tal caso adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de este proceso.

5. Las Administradoras deberán liquidar las deudas previsionales que con ellas mantenga el empleador que celebre un convenio, en los términos del artículo 19 del D.L. N° 3.500, al último día del mes antecedente al de su celebración y se expresará en Unidades de Fomento al valor que dicha unidad tenga a la fecha de liquidación. A partir de esa fecha la deuda devengará un interés anual del 6,26%. La liquidación deberá expresarse en Unidades de Fomento y desglosarse en dos partes, una que corresponda a los Fondos de Pensiones y la otra a la Administradora, considerando en esta separación la distribución del recargo, en la fracción que le pertenece al trabajador y a la AFP.
6. Respecto de los empleadores demandados judicialmente que celebren convenio en los términos de la Ley N° 19.720, las costas personales y procesales causadas en los respectivos juicios se incorporarán en la liquidación de la deuda, si su monto se acordare con la Administradora. A falta de acuerdo entre el empleador y la Administradora, la regulación, tasación y pago de las costas se definirá en el juicio respectivo, sin perjuicio de la celebración y cumplimiento del convenio.
7. El empleador podrá pagar la deuda en un máximo de dieciocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, expresadas en Unidades de Fomento, convertidas en pesos al día del pago.

8. El convenio deberá celebrarse dentro de los 60 días siguientes al de la presentación de la solicitud por parte del empleador, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo.
9. El pago de las cuotas establecidas en el convenio que no se enteren en dinero efectivo, se efectuará en dos cheques o documentos de pago, según los montos que correspondan a los Fondos de Pensiones o a la Administradora. Si el pago se efectúa con cheque o documento deberá extenderse nominativamente a nombre del Fondo de Pensiones o A.F.P. que corresponda.
10. La primera cuota del convenio deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente al de su celebración, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo. Las restantes cuotas se pagarán sucesivamente y en la misma oportunidad en que corresponda enterar las cotizaciones de conformidad al artículo 19 del D.L. N° 3.500.
11. Si los intereses y reajustes pagados por el empleador resultaren ser inferiores a los que hubiesen correspondido de acuerdo al artículo 19 del D.L. N° 3.500, excluyendo, por el período que dura el convenio, el recargo a beneficio de la Administradora a que se refiere el inciso decimoctavo de ese artículo, se deberá pagar una cuota de ajuste, cuyo monto será determinado por la AFP y corresponderá a la diferencia entre ambos valores.

Para efectos de determinar la diferencia en pesos, la comparación deberá efectuarse a la fecha de pago de la última cuota pactada y expresarse en Unidades de Fomento de esa fecha. El pago de esta cuota, deberá efectuarse dentro de los primeros 10 días del mes subsiguiente al de pago de la última cuota pactada en el convenio, convertida a pesos a la fecha de su pago efectivo.
12. Para los fines de esta circular, se entenderá por cierre de convenio el hecho de haberse pagado la totalidad de las cuotas convenidas, incluida la de ajuste, o en caso de caducidad, la que se producirá por las causales que se indican en el número siguiente. La fecha de cierre corresponderá al pago de la cuota de ajuste o al día en que se produzca y formalice la caducidad del convenio.
13. La caducidad del convenio, conforme a lo dispuesto en la letra e), del artículo 3° de la Ley N° 19.720, se producirá por una de las siguientes causales:
 - a) Por el no pago oportuno por parte del empleador de dos cuotas del convenio, o

- b) Por el no pago dentro del plazo legal, de cualquiera de las cotizaciones devengadas de remuneraciones que se han pagado o debido pagar a sus trabajadores desde el mes de marzo de 2001, en adelante.

Producida la caducidad del convenio, por cualquiera de las causales señaladas, la Administradora deberá cobrar el total del saldo de la deuda a la fecha de su caducidad. Ésta se considerará de plazo vencido, con todos sus reajustes, intereses, multas y recargos, de acuerdo al artículo 19 del D.L. N° 3.500.

El plazo que las Administradoras deberán aplicar para determinar si ha operado una de las causales de caducidad de un convenio y proceder a ejecutar una deuda, será el último día hábil del mes en que se debió enterar la segunda cuota impaga o el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se debieron pagar las cotizaciones previsionales por remuneraciones devengadas a contar de marzo de 2001, en adelante. La Administradora deberá implementar los procedimientos que sean necesarios para efectuar un adecuado control del pago oportuno de las cotizaciones devengadas de remuneraciones que se han pagado o debido pagar a los trabajadores desde el mes de marzo de 2001, en adelante. Cuando se produzca la caducidad del convenio, la Administradora no podrá continuar recibiendo el pago de cuotas correspondientes a él.

- 14. El empleador podrá anticipadamente pagar total o parcialmente la deuda. En estos casos, se descontarán los intereses no devengados a que se refiere el número 5 anterior. La Administradora deberá establecer los mecanismos para recibir este tipo de pagos, ya sea, en forma parcial o total. Si el pago es parcial, se deberá determinar el valor de la deuda a esa fecha y proceder a recalcular el monto de las cuotas faltantes.
- 15. Los efectos de los convenios de pago son los siguientes:
 - a) Los convenios de pago no producirán novación de la deuda primitiva del empleador.
 - b) Los plazos de prescripción de las acciones en favor de las Administradoras por las cotizaciones previsionales objeto de los convenios, se interrumpirán desde la fecha de la solicitud de los mismos.
 - c) Los procedimientos judiciales iniciados contra los empleadores que se acojan a los beneficios que establece la Ley N° 19.720, se suspenderán, pero se mantendrán los embargos decretados. En todo caso, no procederá el abandono del procedimiento en los juicios ejecutivos respecto de los cuales el ejecutante (la Administradora) y el ejecutado (el empleador) hayan celebrado convenio.
 - d) En caso de incumplimiento por parte del empleador, la Administradora podrá continuar dicho procedimiento, o iniciar un nuevo juicio ejecutivo con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 17.322.

- e) La declaración de quiebra de un empleador dejará sin efecto de pleno derecho el convenio que éste hubiese celebrado de acuerdo con la Ley N° 19.720, debiendo verificarse el crédito correspondiente a aquellas cuotas del convenio que faltaren por pagar en conformidad al artículo 11 de la Ley 17.322, el que se liquidará y tendrá el privilegio del inciso vigésimo del artículo 19 del D.L. N° 3.500. No obstante, acordada la continuación total del giro del fallido y mientras ésta subsista, el saldo de la deuda podrá servirse de acuerdo a las condiciones del convenio establecidas en la Ley N° 19.720.
16. Para los efectos de la aplicación de la Ley N° 19.631, en caso de que un empleador, que haya celebrado un convenio, quisiera poner término a la relación laboral con un trabajador sujeto a aquél, deberá enterar previamente en la Administradora la parte del total de las cuotas del convenio que correspondan al trabajador despedido en los términos establecidos en la Ley N° 19.631.

II. EL CONVENIO

1. Sin perjuicio de las estipulaciones que las Administradoras consideren necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.720, los convenios, a lo menos, deberán contener la individualización de las partes y cláusulas en las que se establezca lo siguiente:
- a) Individualización del empleador mediante razón social, RUT y dirección, si se trata de personas jurídicas, y en caso de personas naturales, el nombre, RUT y dirección del empleador que celebra el convenio. Además, si el empleador es una persona jurídica, deberá contener la individualización del representante legal: nombre, RUT y dirección, con indicación de la escritura pública en que consta su personería. Asimismo, individualización de la AFP y su representante legal mediante nombre, RUT y dirección, para celebrar el convenio y señalarse la escritura pública en que consta el mandato.
 - b) Nómina de los trabajadores cuyas cotizaciones previsionales se incluyan en el convenio, indicando sus nombres, cédula nacional de identidad y los respectivos períodos de cotización adeudados a cada uno de ellos.
 - c) Liquidación de la deuda en la forma señalada en el número 5 del capítulo I de la presente circular.
 - d) Monto de la deuda expresada en Unidades de Fomento, separando según lo que corresponda a los Fondos de Pensiones y a la Administradora, y el respectivo total, determinado al último día del mes antecedente al de la celebración del convenio.

- e) Número de cuotas en que se pagará la deuda, fecha de vencimiento y monto en Unidades de Fomento de cada una de ellas, desglosadas en Fondos de Pensiones y Administradora.
 - f) Cláusula relativa al pago de la última cuota de ajuste, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 3° de la Ley N° 19.720.
 - g) Cláusula relativa a los efectos que producirá la terminación de un contrato de trabajo por el empleador sujeto a convenio por alguna de las causales establecidas en la Ley N° 19.631, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.720.
 - h) Cláusula relativa a la tasa de interés del 6,26 % anual que se aplicará a la deuda, a contar de la fecha de liquidación.
 - i) Cláusula relativa a la facultad que tiene el deudor de anticipar el pago de la deuda objeto de convenio, en forma total o parcial, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del artículo 3° de la Ley N° 19.720.
 - j) Cláusula relativa a la caducidad del convenio y sus causales, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 2° de la Ley N° 19.720.
 - k) Una cláusula deberá contener la singularización mediante el tribunal y número de rol de la causa de cada uno de los juicios ejecutivos que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley N° 19.720 se suspenden, con indicación del estado de tramitación procesal de éstos y el monto de las costas personales y procesales acordadas entre el empleador y la Administradora, que quedarán incorporadas en el convenio.
 - l) Una cláusula sobre los efectos de los convenios establecidas en la letra g) del artículo 2°, incisos 2°, 3° y 4° del artículo 4° y artículo 5° de la Ley N° 19.720, ya señalados en las letras a) a la e) del N° 15 del capítulo I de esta circular.
 - m) Cláusula referida a que las cuotas del convenio pagadas fuera del plazo establecido en el número 10 del capítulo I de la presente circular, devengarán un interés por cada día de atraso, considerando como base para el cálculo el interés anual del 6,26% en forma simple.
2. El convenio se celebrará por instrumento privado en tres ejemplares, debidamente firmados por las partes, con el siguiente destino:
- a) Dos para la Administradora.
 - b) Uno para el empleador.

III. ARCHIVOS DE CONTROL

1. Las Administradoras deberán crear un archivo computacional denominado ***Archivo de Solicitudes de Convenio***, que contenga información sobre todas las solicitudes de convenio a que se refiere el número 3 del capítulo I de esta circular y de las cuotas pagadas, con los siguientes datos por cada uno de ellos:
 - a) Folio de la solicitud.
 - b) RUT del empleador.
 - c) Nombre o razón social del empleador.
 - d) Fecha de la solicitud y celebración del convenio.
 - e) Valor de la Unidad de Fomento del último día del mes anteprecedente al de la celebración del convenio (corresponde al valor utilizado para efectuar la liquidación de la deuda).
 - f) Gran total de la deuda liquidada en pesos, según el artículo 19 del D.L. N° 3.500, desglosada en Fondos de Pensiones y Administradora. Este dato corresponde a la sumatoria de los períodos adeudados, con los reajustes, intereses y recargos, obtenido del total registrado en el archivo computacional de detalle que se define en la letra f) del número 3 siguiente. Esta información debe incluir sólo a aquellos trabajadores que estén considerados en la respectiva solicitud de convenio. En el desglose correspondiente a la Administradora, de existir acuerdo con el empleador, deben agregarse las costas personales y procesales.
 - g) Gran total de la deuda liquidada expresada en Unidades de Fomento (sin el interés del 6,26 %), desglosada en Fondos de Pensiones y Administradora. Este dato corresponde a la sumatoria de los períodos adeudados, con los reajustes, intereses y recargos, según el artículo 19 del D.L. N° 3.500, en pesos convertidos a Unidades de Fomento de la fecha de la liquidación. Esta información se obtiene del total registrado en el archivo computacional de detalle que se define en la letra h) del número 3 siguiente, incluyendo sólo a aquellos trabajadores considerados en la respectiva solicitud de convenio. En lo que se refiere al desglose correspondiente a la Administradora, de existir acuerdo con el empleador deben agregarse las costas personales y procesales. Asimismo, estas cifras deberán separarse en los siguientes conceptos:
 - Deuda respaldada por declaraciones y no pago, que según la fecha de su timbre de recepción, se presentaron oportunamente dentro del plazo establecido en el artículo 19 del D.L. N° 3.500. Además, se incluirán las descuadraturas de planillas de pago y Actas de Fiscalización de la Dirección del Trabajo, que correspondan a remuneraciones devengadas hasta el mes de febrero de 2001 y que se encuentren impagas al momento de solicitar el convenio.

- Deuda respaldada por declaraciones y no pago correspondientes a cotizaciones previsionales adeudadas, que no hubiesen sido declaradas oportunamente. En este caso, dichas planillas se presentarán conjuntamente con la solicitud de convenio.
- h) Número de cuotas a pagar (sin considerar la cuota de ajuste).
- i) Código de actividad económica del empleador.
- j) Total de trabajadores actuales del empleador, considerados a la fecha de la solicitud. Esta información corresponde a trabajadores con contrato vigente con el empleador a la fecha de solicitud, independientemente de la AFP en que se encuentren afiliados.
- k) Valor de cada cuota en U.F.. Corresponde a la deuda liquidada dividida por el número de cuotas convenidas.
- l) Mes en que corresponde pagar la primera cuota del convenio.
- m) Número de períodos adeudados que se incluyen en el convenio.
- n) Número de trabajadores incluidos en el convenio. Cada trabajador se contará una sola vez, en forma independiente del número de períodos que registre adeudados.
- o) Por cada cuota pagada (en serie) y según el respectivo comprobante:
- Fecha de pago.
 - Ordinal de la cuota (en relación al calendario de pago).
 - Fondos de Pensiones:
 - i. Valor amortizado (contra la deuda liquidada expresada en U.F.), en U.F. y pesos.
 - ii. Valor pagado por concepto de interés (aplicación del 6,26% anual), en U.F. y pesos.
 - iii. Total pagado en U.F. y pesos.
 - iv. Cuotas generadas al abonarse a los Fondos de Pensiones.

- Administradora:
 - i. Valor amortizado (contra la deuda liquidada expresada en U.F.) en U.F. y pesos.
 - ii. Valor pagado por concepto de interés (aplicación del 6,26%), en U.F. y pesos.
 - iii. Total pagado en U.F. y pesos.
 - Valor de la U.F. utilizado en los cálculos al pagar.
- p) Cuota de ajuste:
- Fecha de pago.
 - Monto pagado en U.F. y en pesos.
- q) Saldo adeudado en U.F., con desglose:
- Fondos de Pensiones.
 - Administradora.
- r) Fecha de término del convenio por aplicación de la letra e) del artículo 3° de la Ley N° 19.720 (caducidad del convenio).
2. En el archivo de solicitudes a que se refiere el número anterior, el campo de la letra n) destinado a registrar el total de trabajadores incluidos en el convenio, se obtendrá mediante el conteo de aquéllos que están incorporados en el archivo computacional que se define en el número siguiente, y no desde la solicitud de convenio. Este archivo computacional es complementario, contiene toda la información a nivel de detalle de los trabajadores que registran deudas y constituye el respaldo de los totales que se registran en el convenio.
3. Asimismo, las Administradoras deberán crear otro archivo computacional, complementario del anterior, denominado *Archivo de Detalle de los Convenios*, con la información extraída de las planillas de detalle de los formularios de declaración y no pago, descuadraturas de planillas de pago y Actas de Fiscalización de la Dirección del Trabajo que correspondan a cada solicitud de convenio, así como de los comprobantes de pago de cada una de las cuotas mensuales y de ajuste a que dará origen éste. Este archivo inicialmente constituirá la base de información que utilizará la Administradora para confeccionar la solicitud del convenio, de tal forma que le permita registrar los períodos y montos adeudados por cada empleador. Como mínimo deberá contener lo siguiente:

- a) Identificación de cada trabajador (cédula nacional de identidad y nombres).
- b) Número de folio de la solicitud de convenio.
- c) Origen de la deuda:
- DNP = 1
 - Descuadratura de Planillas = 2
 - Actas de Fiscalización = 3
- d) Concepto de la deuda:
- Cotización Obligatoria = 1
 - Cotización Voluntaria = 2
 - Cotización por Trabajos Pesados = 3
 - Depósitos Convenidos = 4
 - Aporte de Indemnización Obligatoria = 5
 - Aporte de Indemnización Sustitutiva = 6
- e) El monto en pesos de la deuda nominal por mes y año de origen y, separadamente, los respectivos reajustes, intereses y recargos a la fecha de liquidación de la deuda (sin considerar los intereses del 6,26% anual establecidos por la Ley N° 19.720), desglosado en los Fondos de Pensiones y Administradora. De este detalle deben excluirse los valores referidos a las costas personales y procesales, los cuales se incorporan en el gran total establecido en las letras f) y g) del número 1 anterior.
- f) La sumatoria en pesos del total de cada uno de los períodos adeudados correspondiente a la letra e) anterior, incluyendo todos los conceptos. Este gran total se utilizará para determinar el valor de la deuda liquidada en el respectivo convenio, desglosado en Fondos de Pensiones y Administradora.
- g) El monto en pesos a que se refiere la letra e) anterior (deuda nominal, más los respectivos reajustes, intereses y recargos por cada período adeudado), convertido a Unidades de Fomento de la fecha de la liquidación, con desglose de la parte correspondiente a los Fondos de Pensiones y Administradora, excluidos los intereses del 6,26% anual. De este detalle deben excluirse los valores referidos a las costas personales y procesales, los cuales se incorporan en el gran total establecido en las letras f) y g) del número 1 anterior.
- h) La sumatoria en U.F. del total de cada uno de los períodos adeudados correspondientes a la letra g) anterior, incluyendo todos los conceptos. Este gran total se utilizará para determinar el valor de la deuda liquidada en el respectivo convenio, desglosado en Fondos de Pensiones y Administradora.

- i) Factor de distribución de las cuotas pagadas en el convenio, a nivel de cada período adeudado. Éste se obtiene de dividir el total en U.F. del período adeudado por el gran total en U.F. de la deuda liquidada en el convenio (letra g) anterior/letra h) anterior), calculado con 8 decimales. El factor se calculará exclusivamente con los valores referidos a los Fondos de Pensiones.
- j) Monto en pesos correspondiente a la parte de cada una de las cuotas pagadas en el convenio. Cada cuota pagada se distribuirá en los respectivos períodos adeudados, en la proporción que representan respecto de la deuda total liquidada al momento de celebrar el convenio, exceptuando la última cuota pagada y la cuota de ajuste, que son tratadas en la forma establecida en el capítulo IV de esta circular. Para ello, se multiplicará el monto en pesos de la cuota pagada destinado a los Fondos de Pensiones (considera la fracción de la deuda y el interés del 6,26% anual) por el factor de distribución establecido en la letra i) anterior.
- k) Monto en pesos obtenido en la letra j) anterior, actualizado por la tabla de reajustes e intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del D.L. N° 3.500, con sus reajustes, intereses y recargo en beneficio del trabajador, asimilando el pago de esta cuota al de una cotización correspondiente a una remuneración devengada en el mes anterior que se paga con atraso a la fecha de pago de la última cuota convenida.
- l) Monto en pesos del período adeudado por mes y año de origen, con los respectivos reajustes, intereses y recargos a beneficio del afiliado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del D.L. N° 3.500, a la fecha de pago de la última cuota del convenio. En consecuencia, debe excluirse el recargo a beneficio de la Administradora a que se refiere el inciso decimoctavo del citado artículo, por el período que se pactó el convenio.
- m) Sumatoria de cada una de las partes en pesos actualizadas de la letra k) anterior, excluyendo la última cuota pagada por el empleador.
- n) Diferencia en pesos que falta para cubrir el período de cotización adeudado, el cual se saldará con la última cuota del convenio y con la cuota de ajuste. Se obtiene de restar al valor determinado en la letra l) anterior el valor correspondiente a la letra m) anterior.
- o) Montos en pesos de la distribución de la última cuota del convenio, a nivel de cada período. La forma en que se distribuirá la última cuota pagada del convenio en los respectivos períodos adeudados, se encuentra descrita en el número 2 del capítulo IV de esta circular.
- p) Monto en pesos de la parte de la cuota de ajuste, a nivel de cada período adeudado. La forma en que se determina la parte faltante del período adeudado (cuya sumatoria corresponde a la cuota de ajuste que pagará el empleador por la totalidad del convenio) se encuentra descrita en el número 2 del capítulo IV de esta circular.

- q) Monto en pesos de la cuota de ajuste del convenio. Corresponde a la sumatoria en pesos de cada una de las partes positivas determinada en la letra p) anterior.
 - r) Número de cuotas convenidas.
 - s) Número de cuotas pagadas, incluida la de ajuste.
 - t) Fecha efectiva de cierre del convenio.
4. El ordenamiento de los archivos antes mencionados deberá establecerlo cada Administradora, debiendo tener en consideración que la información sea accesible para conocer en cualquier momento la situación del convenio referida a un afiliado y que resulte expedita la confrontación y el cuadro que deberá existir entre el **Archivo de Solicitudes de Convenios** y el **Archivo de Detalle de los Convenios**, para efectos de control y de las liquidaciones que corresponderá efectuar al cierre de cada convenio. La Administradora a efectos de ofrecer un adecuado servicio y entrega de información a los empleadores, deberá tener disponible en sus agencias en medios computacionales los datos a que se refiere el último de los archivos que sirve de base para construir la solicitud y liquidación de la deuda. Asimismo, podrá utilizar Internet como herramienta tecnológica de acceso de información y de recepción de solicitudes de convenio, debiendo en tal caso adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de este proceso. En esta última situación, para todos los efectos legales, la fecha de la solicitud corresponderá a la fecha en que ésta sea recepcionada por la Administradora. No obstante lo anterior, la celebración del convenio sólo podrá materializarse con las formalidades definidas en esta circular y suscribirse personalmente por el empleador o su representante legal, según corresponda y la Administradora.
5. Las Administradoras deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las solicitudes de convenio originales, sus correspondientes convenios, las planillas de declaración y no pago, las planillas de pago con descuadraturas y las Actas de Fiscalización de la Dirección del Trabajo sean consistentes entre sí y estén debidamente resguardadas. Es importante que la Administradora verifique que cada período adeudado registrado en la solicitud, se encuentre documentalmente respaldado y efectivamente impago, ya sea parcial o totalmente.
6. Mensualmente, las administradoras deberán respaldar en sistema COLD (Computer Output to Laser Disk), el contenido de los **Archivo de Solicitudes de Convenios** y **Archivo de Detalle de los Convenios** en forma ascendente por número de folio, con totales por cada uno de los conceptos que los conforman, de tal manera que permitan emitir las estadísticas establecidas en esta circular.

IV. CUOTA DE AJUSTE

1. Para obtener la cuota de ajuste deberá utilizarse la información contenida en el *Archivo de Detalle de los Convenios*, en particular, la referida a la composición de la deuda liquidada y los valores distribuidos de cada una de las cuotas pagadas en los respectivos períodos que constituyen el convenio. La forma en que se distribuyen las cuotas pagadas, excepto la última y la de ajuste, se encuentra descrita en el número 3 del capítulo anterior.

2. Para determinar la cuota de ajuste y la distribución de la última cuota pagada del convenio, la Administradora deberá utilizar el siguiente procedimiento:
 - a) Calcular el monto en pesos de la cotización adeudada por mes y año de origen con los respectivos reajustes, intereses y recargo a beneficio del afiliado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del D.L. N° 3.500, a la fecha de pago de la última cuota del convenio, considerando sólo los valores destinados a los Fondos de Pensiones. Esto se realiza en forma individual a nivel de cada período adeudado que conforma la solicitud de convenio.
 - b) Sumar cada una de las partes correspondientes a las cuotas pagadas en el convenio y que fueron distribuidas al período adeudado en pesos, excluyendo la última cuota pagada por el empleador, actualizados. En resumen el valor obtenido en la letra m) del número 3 del capítulo III anterior.
 - c) Al monto en pesos determinado en la letra a) anterior, se le restará el valor obtenido en la letra b) anterior. Esto corresponde a la diferencia que se obtiene para calcular la nueva proporcionalidad que se aplicará en la distribución de la última cuota del convenio.
 - d) Se sumarán las diferencias en pesos de la letra c) anterior, obtenidas por cada período.
 - e) La última cuota pagada del convenio, se distribuirá en sus respectivos períodos adeudados en la proporción que resulte de dividir cada una de las diferencias obtenidas en la letra c) anterior, en relación al total determinado en la letra d) anterior.
 - f) Al valor en pesos obtenido en la letra b) anterior, se le agregará la distribución realizada en la letra e) anterior. De esta forma, se tendrá el monto total efectivamente pagado y distribuido por cada período adeudado, actualizado por la tabla de reajustes e intereses de acuerdo al artículo 19 del D.L. N° 3.500, a la fecha de pago de la última cuota.

- g) Al valor en pesos calculado en la letra a) anterior se le restará el monto determinado en la letra f) anterior, y cada una de las diferencias positivas en pesos obtenidas, se transformará a U.F. del día del pago de la última cuota pactada en el convenio. De esta forma, se obtendrá ***el valor de la cuota de ajuste en U.F. correspondiente a cada período*** adeudado.
- h) La suma de cada una de las diferencias positivas por período adeudado determinadas en la letra g) anterior, corresponderá al ***monto total de la cuota de ajuste del convenio expresada en U.F.***, que la Administradora deberá informar al empleador, para que sea enterada dentro de los primeros diez días del mes subsiguiente al de pago de la última cuota pactada, considerando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de su pago efectivo. Si la diferencia es negativa o igual a cero, significa que no habrá diferencia por concepto de cuota de ajuste para ese período.
3. Cuando la cuota de ajuste del convenio haya sido pagada, la Administradora procederá a distribuirla en las diferencias en U.F. determinadas en la letra g) del número 2 anterior.
4. La Administradora deberá controlar que la distribución de las cuotas pagadas del convenio, incluida la de ajuste, en sus respectivos períodos adeudados sea igual a los montos en pesos pagados por el empleador.

V. ABONO A CUENTAS PERSONALES E INFORMACIÓN AL AFILIADO

1. La parte correspondiente a los Fondos de Pensiones de cada cuota pagada por el respectivo empleador, deberá acreditarse mensualmente en el patrimonio de los Fondos de Pensiones.
2. Debe tenerse presente que la metodología establecida en el convenio, dispone que cada período adeudado se puede pagar hasta en 18 cuotas mensuales más la cuota de ajuste. De esta forma, cada cotización adeudada más los respectivos reajustes, intereses y recargo a beneficio del afiliado, se obtiene al término de dicho período.
3. El monto en pesos que se acreditará en las respectivas cuentas personales, será el mismo calculado en la forma establecida en los capítulos III y IV de la presente circular. Esto es, cada cuota pagada en el convenio se distribuirá por período adeudado, en pesos, sin que se realice separación de este monto en cada uno de los conceptos referidos a cotización nominal, reajustes, intereses y recargos.

4. El valor de la cuota que se utilizará, para convertir el monto en pesos de la parte de la cuota del convenio pagada a cuotas de los Fondos de Pensiones, será el del tercer día hábil posterior a la fecha de pago.
5. En cada monto acreditado se repetirá la remuneración imponible y el período (mes y año) a que corresponde la cotización adeudada.
6. La comisión porcentual por acreditación se deducirá de la cuenta personal, a medida que se vayan acreditando las cuotas pagadas en el convenio. Para determinar su valor, en primer término la Administradora deberá desglosar la cotización nominal adeudada en cotización obligatoria de capitalización (10% de la remuneración imponible) y cotización adicional, vigente en la fecha en que se devengó la respectiva remuneración. Luego deberá determinar la proporción que representa la cotización adicional con sus respectivos reajustes e intereses a la fecha de la liquidación del convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del D.L. N° 3.500, sobre el monto total del período adeudado a esa misma fecha (valor calculado en la letra e) del número 3 del capítulo III de la presente circular). Este factor deberá aplicarse al monto acreditado en la cuenta de capitalización individual por concepto de la distribución de las cuotas pagadas en el convenio. Dicho resultado corresponderá a la parte de la comisión porcentual que se rebajará de la cuenta personal.

Sin perjuicio de lo anterior, la sumatoria de las partes deducidas de la cuenta personal por concepto de comisión porcentual por acreditación, no podrá exceder del valor nominal de la cotización adicional con sus respectivos reajustes e intereses, de acuerdo al artículo 19 del D.L. N° 3.500, determinados a la fecha de pago de la última cuota del convenio.
7. La comisión fija por operación se deducirá de la cuenta personal, una vez que se hubiese acreditado el monto relativo a la cuota de ajuste y su valor corresponderá al vigente a la fecha de pago de la última cuota del convenio.
8. El valor de la cuota que se utilizará para convertir el monto en pesos de la parte de la comisión porcentual por acreditación y la comisión fija por operación, será el del día precedente al del cargo en la cuenta personal.
9. Si el convenio de pago caduca y la cuenta personal registra pagos parciales de algunas cuotas del convenio, la Administradora podrá cobrar la comisión fija por operación en forma proporcional al número de cuotas pagadas. Este factor se aplicará sobre el monto de la comisión fija vigente a la fecha de pago de la última cuota.

10. En el evento que la cuenta personal no esté vigente, el valor a que se refiere el N° 3 anterior, deberá acreditarse en rezagos, con una glosa que permita identificar que la operación corresponde a un **convenio de pago**, con el folio de la solicitud, el ordinal a que pertenece la cuota, el período a que corresponde la cotización adeudada, el valor de la remuneración imponible y la fecha de pago. Estos rezagos se acumularán hasta el término del convenio, oportunidad en que deberán aplicarse las normas vigentes relativas a traspasos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 3 del capítulo VI, de Circular N° 466.
11. En la cartola cuatrimestral resumida, los montos acreditados en las cuentas personales por concepto de convenio de pago, con sus respectivas comisiones cobradas, deberán informarse en la sección otros ingresos o egresos, según corresponda, como un solo monto y en la columna central, registrar la expresión ***Pagos de Convenios***.
12. En las cuentas personales, los movimientos correspondientes a los abonos de pagos por convenios, deberán identificarse con un código de operación especial, por cada uno de los conceptos definidos en la letra d) del número 3, del capítulo III, de esta circular.
13. Una vez que se produzca el cierre del convenio de pago y en las cuentas personales se registren los movimientos de abono y cargo respectivos, la Administradora deberá emitir una liquidación especial para cada afiliado, donde se informen en detalle los períodos y montos pagados con las respectivas comisiones cobradas. Esta liquidación deberá enviarse conjuntamente con la próxima cartola cuatrimestral que se emita, una vez efectuado el cierre del convenio.

VI. PROCEDIMIENTO DE PAGO

1. Las Administradoras deberán diseñar un formulario especial destinado al pago de las cuotas del convenio, el cual será de diseño libre y se ajustará a las siguientes exigencias:
 - a) Impresión sólo por el anverso.
 - b) En forma destacada en el extremo superior derecho, deberá figurar el número de folio de la correspondiente solicitud de convenio.
 - c) En la zona superior deberán figurar los mismos datos identificatorios del empleador consignados en la solicitud de convenio.
 - d) En la zona central deberán desglosarse los conceptos del pago, usando la misma estructura señalada en la letra o) del número 1 del capítulo III de la presente circular, el saldo insoluto de los Fondos de Pensiones y

Administradora y el valor de los intereses del 6,26% anual por aquellos días de atraso en el pago de la cuota (excluyendo las equivalencias a cuotas de los Fondos de Pensiones, por no proceder).

- e) En la zona inferior derecha deberá registrarse la firma del empleador o de su representante legal.
2. El pago de cada cuota deberá efectuarse exclusivamente mediante el formulario a que se refiere el número precedente. Cuando se trate de pagos anticipados, o la aplicación de la Ley N° 19.631, la Administradora deberá mantener a disposición de los empleadores un formulario especial, con las mismas exigencias señaladas en el número precedente.
3. El formulario deberá extenderse, como mínimo, en dos ejemplares, con el siguiente destino:
 - a) Original para la Administradora.
 - b) Copia para el empleador.
4. El pago de cada cuota deberá efectuarse en la oportunidad y forma establecida en la Ley N° 19.720 (pudiendo eventualmente anticipar el pago total o parcial de la deuda).
5. Para hacer más eficiente el proceso de recaudación de las cuotas pagadas en el convenio, las Administradoras podrán pre-imprimir el formulario de pago en un diseño de ***cuponera de pago***, con aquella información que previamente ya dispongan, en particular lo referido al interés devengado en U.F. del 6,26% anual, en base a un calendario de pago. Los datos que deberá contener este medio, tendrán el mismo desglose de los conceptos señalados en la letra d) del número 1 anterior. Para calcular los intereses del 6,26% anual, establecido en la letra a) del artículo 3° de la Ley N° 19.720, deberá utilizarse la tabla que se adjunta en el Anexo N° 4 de esta circular.
6. La Administradora será exclusivamente responsable de entregar a los empleadores el formulario de pago, con el tiempo suficiente que le permita cumplir oportunamente con el pago de las cuotas establecidas en el convenio, ya sea que utilice una cuponera o emita mensualmente el comprobante.
7. El pago de las cuotas establecidas en el convenio, deberá efectuarse dentro del plazo definido en el número 10 del capítulo I de la presente circular. En el caso de que las cuotas se paguen fuera del plazo legal, en las agencias de la Administradora deberá agregarse los intereses devengados por cada día de

atraso, considerando como base para el cálculo el interés anual del 6,26% en forma simple.

8. Los agentes recaudadores recepcionarán aquellas cuotas del convenio que sean pagadas dentro del plazo, las atrasadas serán visadas por las agencias de la Administradora para que se agregue en el campo respectivo del formulario de pago, el valor de los intereses del 6,26% anual por cada día de atraso.

VII. CONTABILIZACIÓN DE LAS CUOTAS DEL CONVENIO

1. Las normas contables que se aplicarán a los pagos de las cuotas del convenio, en la parte destinada a los Fondos de Pensiones, serán las correspondientes a las impartidas por esta Superintendencia para la recaudación de cotizaciones previsionales.
2. En las cuentas de orden, la deducción de las cotizaciones declaradas y no pagadas se realizará una vez que el convenio se encuentre pagado con la totalidad de las cuotas pactadas, incluida la de ajuste.

VIII. APLICACIÓN LEY N° 19.631 Y PAGOS ANTICIPADOS

1. Para los efectos de la aplicación de la Ley N° 19.631, en caso de que un empleador, que haya celebrado un convenio, quisiera poner término a la relación laboral con un trabajador sujeto a aquél, deberá enterar previamente en la Administradora la parte del total de las cuotas del convenio que correspondan al trabajador despedido en los términos establecidos en la mencionada Ley. En dicho pago deberán descontarse los intereses no devengados a que se refiere el número 5 del capítulo I de la presente circular, y por la deuda restante la Administradora procederá a determinar su nuevo valor y a recalcular el monto de las cuotas faltantes. La Administradora deberá generar los mecanismos que permitan la recepción de este tipo de pagos.
2. La aplicación de la Ley N° 19.631 no significa para el empleador la suscripción de un nuevo convenio, sino que la reliquidación de la deuda dentro del mismo plazo pactado originalmente con la generación de las cuotas restantes con su nuevo valor.
3. En la determinación de la parte de las cuotas del convenio que corresponde al trabajador, la Administradora deberá incluir la fracción de la cuota de ajuste que le pertenece, aplicando íntegramente la metodología descrita en el capítulo IV de esta circular para cada uno de los períodos adeudados. La actualización de las cotizaciones adeudadas con sus respectivos reajustes, intereses y recargo a beneficio del afiliado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del D.L. N° 3.500, se efectuará a la fecha de pago de esta obligación. El

empleador con anterioridad deberá fijar una fecha que le permita a la Administradora realizar todos los cálculos; sólo una vez materializado éste, procederá a reliquidar la deuda y emitir los nuevos formularios de pago.

4. La Administradora deberá adoptar todas las medidas necesarias, para que la entrega de los formularios referidos a las cuotas restantes con sus nuevos valores, sea oportuna y puedan ser enteradas dentro de los plazos fijados en el número 10 del capítulo I de la presente circular.
5. Para el pago anticipado total o parcial de la deuda, deberá aplicarse lo establecido en los números 1 al 4 anteriores, excepto en lo que se refiere a la parte de la cuota de ajuste si se trata de un pago parcial.

IX. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA Y A LOS EMPLEADORES

1. La confección de los cuadros correspondiente al Anexo N° 2 de esta circular, deberá realizarse ciñéndose a las instrucciones de llenado que se señalan para cada uno de ellos.
2. Los cuadros a que se refiere el número precedente deberán confeccionarse con la información al último día de cada mes, comprendiendo todos los eventos ocurridos hasta ese día.
3. Los cuadros en referencia deberán remitirse a esta Superintendencia conjuntamente con la FECU del mes correspondiente, en papel. En caso que esta Superintendencia requiera información por otros medios, oportunamente impartirá las instrucciones respectivas.
4. Los cuadros de los anexos números 2-A al 2-C, deberán enviarse sólo durante los 5 meses siguientes a la fecha de publicación de la Ley N° 19.720, esto es, en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2001. Los cuadros de los anexos números 2-D y 2-E, deberán enviarse hasta el mes correspondiente a la última cuota pagada, incluida la de ajuste.
5. Las Administradoras deberán confeccionar y poner a disposición de los empleadores, en sus agencias, un folleto explicativo que contenga en forma clara y precisa los aspectos generales de la Ley N° 19.720 (objetivo, plazos, vigencia, documentación a presentar, convenio, caducidad del convenio, eventual quiebra del empleador), procedimiento a seguir para la celebración del convenio, cálculo de la deuda (reajustes, intereses y cuota de ajuste) y procedimiento de pago.

X. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA

En la Circular N° 466:

En el Archivo Histórico de Movimientos, TRAFIL02, deberán agregarse los siguientes códigos de movimientos:

a) Cuenta de Capitalización Individual:

- 61 = Cotización Obligatoria por Convenio.
- 62 = Cotización Voluntaria por Convenio.
- 63 = Depósitos Convenidos por Convenio.
- 64 = Cotización por Trabajos Pesados por Convenio.

b) Cuenta de Ahorro de Indemnización:

- 93 = Aporte Empleador por Convenio.

XI. VIGENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.720, las normas establecidas en la presente circular entrarán en vigencia después de 30 días de su publicación en el Diario Oficial. Por lo tanto, atendido que esta ley se publicó el día 7 de abril de 2001, rigen a partir del 7 de mayo de 2001.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 11 de abril de 2001

ANEXO N° 1

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONVENIOS DE PAGO
DE COTIZACIONES PREVISIONALES**

LOGO AFP

FOLIO

SOLICITUD DE CONVENIO DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES

I. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

FECHA DE PRESENTACIÓN
FECHA LÍMITE PARA FIRMAR CONVENIO
NOMBRE RESPONSABLE A.F.P.

AGENCIA/OFICINA
FIRMA Y TIMBRE A.F.P.

II. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					R.U.T.
CALLE	NÚMERO	SECTOR / POBLACIÓN O VILLA	COMUNA	CIUDAD	REGIÓN
CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA		TELÉFONO	E-MAIL		TOTAL TRABAJADORES ACTUALES
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL					R.U.T.
(OTROS DATOS DE INTERES DE LA ADMINISTRADORA)					

III. DATOS SOBRE LA DEUDA A INCLUIR EN EL CONVENIO:

SEC	PERÍODO DEVENGADO ADEUDADO AAAA-MM	NÚMERO TRABAJADORES	MONTO NOMINAL	REAJUSTES	INTERESES INCLUIDO RECARGO DEL AFILIADO	TOTAL FONDOS DE PENSIONES	RECARGO A.F.P.	COSTAS A.F.P.	TOTAL A.F.P.
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
	TOTAL								

IV. LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA

FONDOS DE PENSIONES

DEUDA	\$		U.F.
-------	----	--	------

VALOR DE LA CUOTA (*)

U.F.

Número de cuotas mensuales (Hasta 18)	
---------------------------------------	--

ADMINISTRADORA

DEUDA	\$		U.F.
-------	----	--	------

U.F.

Valor de la U.F.

TOTAL DEUDA	\$		U.F.
--------------------	-----------	--	-------------

V. CALENDARIO DE PAGO

	MES - AÑO		MES - AÑO		MES - AÑO
1		2		3	
4		5		6	
7		8		9	
10		11		12	
13		14		15	
16		17		18	
	CUOTA DE AJUSTE				

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON EXPRESIÓN FIEL DE LA REALIDAD, Y ACEPTO LOS TÉRMINOS EN QUE SE EXPRESA LA PRESENTE SOLICITUD DE CONVENIO.

(*) NO INCLUYE LOS INTERESES DEL 6,26%

CONVENIO DE PAGO POR DEUDAS PREVISIONALES

- ✓ Esta Solicitud deberá ser confeccionada con la información de las planillas de Declaración y No Pago presentadas oportunamente. Si la deuda no ha sido declarada, deberá confeccionar una planilla por cada período adeudado, incluyendo las hojas anexas con los detalles de los correspondientes trabajadores involucrados.
- ✓ El empleador puede presentar la Solicitud a contar del 7 de mayo de 2001, fecha en que entra en vigencia la Ley N° 19.720. Una vez recepcionados los antecedentes (Fecha de Solicitud), el Empleador tiene un plazo de 60 días contados desde dicha fecha para perfeccionar el convenio, y así determinar los valores en pesos y en U.F. correspondientes al cálculo definitivo del Convenio y el monto de las cuotas del mismo en función de la Fecha de Liquidación, correspondiente al cierre del mes antecedente de la fecha de Celebración del Convenio.
- ✓ Para la Celebración del Convenio la Administradora comunicará al Empleador el lugar y fecha en que se encuentre disponible para su firma. Se formalizará en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Empleador y dos en poder de la Administradora.
- ✓ La deuda devengará una tasa de interés del 6,26% anual, desde la Fecha de Liquidación.
- ✓ La primera cuota deberá pagarse dentro de los 10 primeros días del mes subsiguiente al de Celebración del Convenio.
- ✓ El no pago oportuno de dos cuotas del Convenio, o el no pago de cualquiera de las cotizaciones devengadas por remuneraciones de sus trabajadores correspondientes a los meses de marzo de 2001, o siguientes, dentro de la vigencia del mismo, hará caducar el convenio. A la fecha de Celebración del Convenio se debe demostrar el efectivo pago de las cotizaciones correspondientes al período marzo de 2001, en adelante.
- ✓ El Convenio de Pago no producirá novación de la deuda primitiva. Los procedimientos judiciales actualmente en tramitación se suspenderán durante la vigencia del Convenio, y en caso de incumplimiento del mismo se procederá a continuar con los anteriores, o a iniciar nuevos juicios. Los embargos registrados en las causas se mantendrán vigentes.
- ✓ Al final del Convenio, y dentro de los primeros diez días del mes subsiguiente al pago de la última cuota, se deberá proceder al pago de una cuota extraordinaria, denominada DE AJUSTE, cuyo monto será determinado por la Administradora y corresponderá a la diferencia de intereses y reajustes que hubiesen correspondido pagar de acuerdo al artículo 19 del D.L. N° 3.500, excluyendo, por el período que dura el convenio, el recargo a beneficio de la AFP, y los efectivamente pagados, en conformidad a la letra h) del Artículo 3° de la Ley N° 19.720.
- ✓ El empleador podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el Convenio. En caso de la necesidad de poner término a la relación laboral de un trabajador cuyas cotizaciones están incluidas en el Convenio, para efectos de la aplicación de la Ley N° 19.631, reglamentada por la Circular N° 1.101, de la Superintendencia de A.F.P. de fecha 26.10.1999, deberá enterar previamente la parte del total de las cuotas impagas del Convenio que correspondan al trabajador despedido en los términos establecidos en la mencionada Ley. En tales situaciones, la Administradora procederá a efectuar una reliquidación con el saldo de la deuda.
- ✓ Las cotizaciones adeudadas, y no declaradas oportunamente en los términos que establece el D.L. N° 3.500, que se incluyan en el Convenio, no estarán afectas a la sanción de multa que establece dicha disposición legal.
- ✓ Cada período de Declaración y No Pago deberá incluirse en una secuencia de la Solicitud de Convenio. Si los períodos adeudados a convenir son superiores a 10, para el registro del total de períodos adeudados, el Empleador deberá requerir el formulario complementario de la sección III de la Solicitud.
- ✓ El código de actividad económica corresponderá al definido por el Servicio de Impuestos Internos.
- ✓ El Total de Trabajadores Actuales a considerar en la sección II de la Solicitud de Convenio, debe corresponder al total de trabajadores con contrato vigente con el empleador a la fecha de la solicitud.
- ✓ No completar las zonas sombreadas, que son de uso exclusivo de la Administradora. Sólo llene los espacios en blanco.

INSTRUCCIONES GENERALES

1. El folio del formulario de solicitud de convenio, deberá corresponder a una numeración correlativa única a nivel nacional.
2. El tamaño y color del formulario serán determinados por cada Administradora.
3. Las dimensiones de los campos de datos serán también determinados por cada Administradora, pero deberá respetarse la secuencia, distribución y relaciones que se indican en el modelo adjunto.
4. Salvo en la sección II IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR, no podrán incorporarse otros campos de datos en el anverso del formulario.
5. En su reverso deberá incorporarse las condiciones generales del convenio, que se describen en la hoja anterior de la presente circular. En la última parte, la Administradora podrá agregar otro tipo de información que considere necesaria.
6. Cada formulario deberá constar, como mínimo, de cuatro ejemplares, cuya distribución será la siguiente:

Original	:	A.F.P. (posteriormente se anexará al convenio)
1ra. Copia	:	A.F.P.
2da. Copia	:	Empleador al celebrar convenio.
3ra. Copia	:	Empleador al solicitar convenio.
7. Los sectores achurados serán de uso exclusivo de la Administradora, y no deberán ser llenados por los empleadores.
8. Las Administradoras deberán usar el formulario de solicitud de convenio para la liquidación y expresión de la deuda en U.F.
9. Alternativamente, y sólo para los efectos de las secciones III, IV y V, podrán sustituir el formulario por listados computacionales u otros medios impresos obtenidos por equipos mecanizados. En tales casos deberán emitirse tantas copias como ejemplares del formulario de solicitud y adjuntarse cada copia del sistema computacional o mecanizado al correspondiente ejemplar del formulario de solicitud. Los listados deberán registrar la firma del empleador o de su representante legal.

10. Si se optase por el procedimiento señalado en el número anterior, la estructura de los datos deberá ser idéntica a la de las secciones III, IV y V del formulario, respetando secuencia, distribución y relaciones.
11. Al momento de presentarse la solicitud, deberá entregarse la tercera copia al empleador, con la constancia de recepción incorporada y con el registro de la fecha límite para firmar el convenio.
12. Sin la firma del empleador o de su representante legal el formulario no tendrá validez.
13. Al momento de firmarse el convenio deberá entregarse al empleador la segunda copia del formulario de solicitud, con todos los cálculos efectuados y con el respectivo calendario de pago. En caso de haberse optado por la alternativa señalada en el número 9 anterior, deberá adjuntarse la copia obtenida por medios computacionales.
14. Si el número de meses que componen la deuda no alcanzara en la sección III del formulario, ésta deberá reemplazarse por un formulario compuesto exclusivamente por dicha sección, más extensa, transfiriendo desde ella los totales a la sección IV del formulario principal.
15. Por tanto, las Administradoras deberán disponer simultáneamente de tal complemento, e instruir a los empleadores que los usen como sustituto de la sección III en caso que se les presente la situación descrita en el número precedente.
16. No debe ocuparse la sección III del formulario principal si en ella no alcanzaran todos los meses de la deuda.
17. De usarse el formulario complementario de la sección III, éste deberá tener los mismos ejemplares del formulario principal y deberán adjuntarse a ellos en la secuencia respectiva.
18. El formulario complementario de la sección III deberá encabezarse con el nombre o razón social del empleador y con el número de folio del correspondiente formulario principal, requisito esencial para evitar desorden e inconsistencias.
19. En todo caso, las Administradoras podrán confeccionar el formulario principal en un tamaño adecuado para reducir al mínimo posible el uso del formulario complementario de la sección III.

DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS

1. La definición de los campos de datos de la SECCIÓN I CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, es la siguiente:
 - a) FECHA DE PRESENTACIÓN

Corresponde a la fecha en que se realiza la solicitud de convenio.
 - b) FECHA LÍMITE PARA FIRMAR CONVENIO

Corresponde al término del plazo de 60 días siguientes al de presentación de la solicitud, que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo.
 - c) NOMBRE RESPONSABLE A.F.P.

Identifica al funcionario de la Administradora encargado de la recepción de la solicitud.
 - d) AGENCIA/OFICINA

Identifica la agencia u oficina donde se presenta la solicitud.
 - e) FIRMA Y TIMBRE A.F.P.

Registra la firma del funcionario encargado de la recepción de la solicitud y un timbre con el nombre de la Administradora.
2. La definición de los campos de datos de la SECCIÓN II IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR, es la siguiente:
 - a) CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Corresponde al código de actividad económica del empleador de acuerdo al clasificador de actividades del Servicio de Impuestos Internos.
 - b) TOTAL TRABAJADORES ACTUALES.

Corresponde al número total de trabajadores con los cuales el empleador que presenta la solicitud, registra contrato vigente a la fecha de la solicitud.
 - c) Los restantes campos de datos, deben completarse con la información requerida en cada uno de ellos.

3. La definición de los campos de datos de la SECCIÓN III DATOS SOBRE LA DEUDA A INCLUIR EN EL CONVENIO, es la siguiente:

a) SEC.:

Secuencia de períodos adeudados incluidos en la solicitud de convenio.

b) PERÍODO DEVENGADO ADEUDADO (AAAA-MM):

Año y mes en que se devengó la remuneración correspondiente a la cotización previsional sujeta a convenio.

c) NÚMERO TRABAJADORES:

Número total de trabajadores incluidos en la correspondiente planilla de declaración y no pago.

d) MONTO NOMINAL:

Monto en pesos declarado y no pagado.

e) REAJUSTES:

Reajustes del artículo 19 del D.L. N° 3.500/80, expresados en pesos.

f) INTERESES INCLUIDO EL RECARGO DEL AFILIADO:

Intereses del artículo 19 del D.L. N° 3.500/80, incluido el recargo a beneficio del afiliado, expresados en pesos.

g) TOTAL FONDOS DE PENSIONES:

Sumatoria de los montos determinados en las letras d), e) y f), anteriores.

h) RECARGO A.F.P.:

Recargo del artículo 19 del D.L. N° 3.500/80, a beneficio de la Administradora, expresado en pesos.

i) COSTAS A.F.P.:

Las costas personales y procesales acordadas entre el empleador y la Administradora, por juicios cuyas cotizaciones previsionales se incluyeron en el convenio, las que no deberán desglosarse por período, registrándose como un solo monto en el total.

j) TOTAL A.F.P.:

Sumatoria de los montos obtenidos en las letras h) e i), anteriores.

4. La definición de los campos de datos de la SECCIÓN IV LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA, es la siguiente:

- a) Los montos correspondientes a la liquidación de la deuda en pesos de los FONDOS DE PENSIONES y de la ADMINISTRADORA, corresponderán a la sumatoria de cada uno de los períodos adeudados.
- b) Los montos correspondientes a la liquidación de la deuda en U.F. de los FONDOS DE PENSIONES y de la ADMINISTRADORA, corresponderán a la sumatoria de los valores en U.F. de cada uno de los períodos adeudados.
- c) Los montos en pesos y U.F., correspondientes al total de la deuda, se deberán obtener sumando los montos determinados para los Fondos de Pensiones y Administradora.
- d) El valor de la cuota en U.F. para los Fondos de Pensiones y la Administradora, se obtendrá dividiendo los valores determinados en la letra b) anterior por el número de cuotas pactadas.
- e) El valor de la Unidad de Fomento corresponderá al utilizado en la fecha de la liquidación.
- f) El número de cuotas mensuales convenidas no podrá ser superior a 18.

5. La definición de los campos de datos de la SECCIÓN V CALENDARIO DE PAGO, es la siguiente:

Deberá indicarse el mes y año en que corresponde pagar cada una de las cuotas pactadas en el convenio y la de ajuste. La primera cuota deberá pagarse dentro de los 10 primeros días del mes subsiguiente al de la celebración del convenio, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo.

ANEXO N° 2

CUADROS ESTADÍSTICOS

ANEXO N° 2-A

**SOLICITUDES DE CONVENIOS
FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA**

SOLICITUDES DE CONVENIOS FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA

MES INFORMADO: MM-AAAA

PERÍODO DE CANCELACIÓN SOLICITADO	NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS	TOTAL TRABAJADORES ACTUALES	TOTAL DE TRABAJADORES CON SOLICITUD	NÚMERO PERÍODOS CON SOLICITUD
18 MESES				
17 MESES				
16 MESES				
15 MESES				
14 MESES				
13 MESES				
12 MESES				
11 MESES				
10 MESES				
9 MESES				
8 MESES				
7 MESES				
6 MESES				
5 MESES				
4 MESES				
3 MESES				
2 MESES				
1 MES				
TOTAL				

INSTRUCCIONES GENERALES

1. En este anexo deberá presentarse la información acumulada al último día del mes al que corresponde el informe, desglosada de acuerdo al número de cuotas en que se hayan solicitado los convenios.

2. El anexo consta de 4 columnas:

a) **NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS:**

Registra el número de solicitudes presentadas hasta el último día del mes al que corresponde el informe.

b) **TOTAL TRABAJADORES ACTUALES:**

Registra el total de trabajadores con los cuales el empleador que solicita el convenio tiene contrato vigente al último día del mes al que corresponde el informe (Dato extraído de la solicitud).

c) **TOTAL TRABAJADORES CON SOLICITUD:**

Registra el total de trabajadores incluidos en las solicitudes presentadas hasta el último día del mes al que corresponde el informe.

d) **NÚMERO DE PERÍODOS CON SOLICITUD:**

Registra el total de períodos adeudados incluidos en las solicitudes presentadas hasta el último día del mes al que corresponde el informe, independientemente del número de planillas referidas a un mismo período.

ANEXO N° 2-B

**CONVENIOS CELEBRADOS
FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA**

CONVENIOS CELEBRADOS FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA

MES INFORMADO: MM-AAAA

NÚMERO DE CUOTAS CONVENIDAS	CONVENIOS CELEBRADOS							TOTAL EN CONVENIO			TOTAL TRABAJADORES ACTUALES
	NÚMERO	FONDO DE PENSIONES		ADMINISTRADORA		TOTAL		TRABAJADORES	PERÍODOS	JUICIOS	
		PESOS	U.F.	PESOS	U.F.	PESOS	U.F.				
18 MESES											
17 MESES											
16 MESES											
15 MESES											
14 MESES											
13 MESES											
12 MESES											
11 MESES											
10 MESES											
9 MESES											
8 MESES											
7 MESES											
6 MESES											
5 MESES											
4 MESES											
3 MESES											
2 MESES											
1 MES											
TOTAL											

INSTRUCCIONES GENERALES

1. En este anexo deberá presentarse la información acumulada al último día del mes al que corresponde el informe, desglosada de acuerdo al número de cuotas en que se hayan celebrado los convenios.
2. El anexo consta de 8 columnas:
 - a) **NÚMERO:**
Registra el número de convenios celebrados hasta el último día del mes al que corresponde el informe.
 - b) **FONDOS DE PENSIONES:**
Registra el total en pesos y U.F. de la deuda liquidada correspondiente a los Fondos de Pensiones, que se incluye en los convenios celebrados hasta el último día del mes al que corresponde el informe.
 - c) **ADMINISTRADORA:**
Registra el total en pesos y U.F. de la deuda liquidada correspondiente a la Administradora, que se incluyen en los convenios celebrados hasta el último día del mes al que corresponde el informe.
 - d) **TOTAL:**
Para cada fila deberá informarse la suma de los valores en pesos y U.F., determinados en las letras b) y c) anteriores.
 - e) **TRABAJADORES:**
Registra el total de trabajadores incluidos en los convenios celebrados hasta el último día del mes al que corresponde el informe, considerando cada trabajador una sola vez, independientemente de la cantidad de convenios en los que esté incluido.
 - f) **PERÍODOS:**
Registra el total de períodos adeudados incluidos en los convenios celebrados hasta el último día del mes al que corresponde el informe, independientemente del número de planillas referidas a un mismo período.
 - g) **JUICIOS:**
Registra el total de juicios suspendidos por los convenios celebrados hasta el último día del mes al que corresponde el informe.
 - h) **TOTAL TRABAJADORES ACTUALES:**
Registra el total de trabajadores con los cuales el empleador que celebra el convenio, tiene contrato vigente al último día del mes del informe (Dato extraído del convenio suscrito).

ANEXO N° 2-C

**CONVENIOS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA Y REGIÓN
FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA**

CONVENIOS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA Y REGIÓN FONDOS DE PENSIONES

MES INFORMADO : MM-AAAA

CIFRAS EN PESOS

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS		DISTRIBUCIÓN POR REGIONES GEOGRÁFICAS													TOTAL
CÓDIGO	DIVISIÓN	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
61.201	AGRIC., SERV. AGRIC., CAZA														
61.202	MINAS, PETRÓLEO Y CANTERAS														
61.203	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS														
61.204	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA														
61.205	CONSTRUCCIÓN														
61.206	COMERCIO POR MAYOR														
61.207	COMERCIO POR MENOR														
61.208	RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS														
61.209	TRANSP.,ALMAC. Y COMUNICACIONES.														
61.210	FINANZAS, SEGUROS, BS. INMUEBLES														
61.211	SERV.ESTATALES, SOCIALES, PERSONALES														
61.212	ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS Y OTRAS														
61.220	TOTALES														

CIFRAS EN UNIDADES DE FOMENTO

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS		DISTRIBUCIÓN POR REGIONES GEOGRÁFICAS													TOTAL
CÓDIGO	DIVISIÓN	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
61.201	AGRIC., SERV. AGRIC., CAZA														
61.202	MINAS, PETRÓLEO Y CANTERAS														
61.203	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS														
61.204	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA														
61.205	CONSTRUCCIÓN														
61.206	COMERCIO POR MAYOR														
61.207	COMERCIO POR MENOR														
61.208	RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS														
61.209	TRANSP., ALMAC. Y COMUNICACIONES														
61.210	FINANZAS, SEGUROS, BS. INMUEBLES														
61.211	SERV.ESTATALES, SOCIALES, PERS.ONALES														
61.212	ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS Y OTRAS														
61.220	TOTALES														

CONVENIOS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA Y REGIÓN ADMINISTRADORA

MES INFORMADO : MM-AAAA

CIFRAS EN PESOS

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS		DISTRIBUCIÓN POR REGIONES GEOGRÁFICAS													TOTAL
CÓDIGO	DIVISIÓN	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
61.201	AGRIC., SERV. AGRIC., CAZA														
61.202	MINAS, PETRÓLEO Y CANTERAS														
61.203	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS														
61.204	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA														
61.205	CONSTRUCCIÓN														
61.206	COMERCIO POR MAYOR														
61.207	COMERCIO POR MENOR														
61.208	RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS														
61.209	TRANSP.,ALMAC. Y COMUNICACIONES														
61.210	FINANZAS, SEGUROS, BS. INMUEBLES														
61.211	SERV.ESTATALES, SOCIALES, PERSONALES														
61.212	ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS Y OTRAS														
61.220	TOTALES														

CIFRAS EN UNIDADES DE FOMENTO

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS		DISTRIBUCIÓN POR REGIONES GEOGRÁFICAS													TOTAL
CÓDIGO	DIVISIÓN	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
61.201	AGRIC., SERV. AGRIC., CAZA														
61.202	MINAS, PETRÓLEO Y CANTERAS														
61.203	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS														
61.204	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA														
61.205	CONSTRUCCIÓN														
61.206	COMERCIO POR MAYOR														
61.207	COMERCIO POR MENOR														
61.208	RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS														
61.209	TRANSP., ALMAC. Y COMUNICACIÓN														
61.210	FINANZAS, SEGUROS, BS. INMUEBLES														
61.211	SERV.ESTATALES, SOCIALES, PERSONALES														
61.212	ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS Y OTRAS														
61.220	TOTALES														

INSTRUCCIONES GENERALES

1. En estos anexos deberá presentarse la información de la deuda liquidada en pesos y U.F. correspondiente a los Fondos de Pensiones y Administradora, en forma separada, acumulada al último día del mes al que corresponde el informe, desglosada de acuerdo a la actividad económica y región de los empleadores que celebren convenio.

2. Los cuadros constan de 14 columnas:
 - a) En las columnas *I* a *XIII*, agrupadas bajo la denominación *DISTRIBUCIÓN POR REGIONES GEOGRÁFICAS*, deberá informarse el monto de la deuda liquidada en convenio, de acuerdo al código de actividad económica y región de los empleadores.

 - b) En la columna *TOTAL*, deberá presentarse la sumatoria de las filas códigos 61.201 al 61.212.

ANEXO N° 2-D

**CONTROL DE PAGOS DE LOS CONVENIOS
FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA**

CONTROL DE PAGOS DE LOS CONVENIOS FONDOS DE PENSIONES

MES INFORMADO : MM-AAAA

NÚMERO DE CUOTAS CONVENIDAS		SALDO INICIAL Y GENERACIÓN DE DEUDA EN CONVENIO	PAGOS DEL MES	DEUDA EN CONVENIO CADUCADA	SALDO FINAL DE DEUDA EN CONVENIO	INTERESES RECAUDADOS
		U.F.	U.F.	U.F.	U.F.	U.F.
18	MESES					
17	MESES					
16	MESES					
15	MESES					
14	MESES					
13	MESES					
12	MESES					
11	MESES					
10	MESES					
9	MESES					
8	MESES					
7	MESES					
6	MESES					
5	MESES					
4	MESES					
3	MESES					
2	MESES					
1	MES					
TOTALES						
CON DECLARACIÓN ANTERIOR						
SIN DECLARACIÓN ANTERIOR						

CONTROL DE PAGOS DE LOS CONVENIOS ADMINISTRADORA

MES INFORMADO : MM-AAAA

NÚMERO DE CUOTAS CONVENIDAS		SALDO INICIAL Y GENERACIÓN DE DEUDA EN CONVENIO	PAGOS DEL MES	DEUDA EN CONVENIO CADUCADA	SALDO FINAL DE DEUDA EN CONVENIO	INTERESES RECAUDADOS
		U.F.	U.F.	U.F.	U.F.	U.F.
18	MESES					
17	MESES					
16	MESES					
15	MESES					
14	MESES					
13	MESES					
12	MESES					
11	MESES					
10	MESES					
9	MESES					
8	MESES					
7	MESES					
6	MESES					
5	MESES					
4	MESES					
3	MESES					
2	MESES					
1	MES					
TOTALES						
CON DECLARACIÓN ANTERIOR						
SIN DECLARACIÓN ANTERIOR						

INSTRUCCIONES GENERALES

1. En estos anexos deberá presentarse la información al último día del mes al que corresponde el informe, separada en Fondos de Pensiones y Administradora, desglosada de acuerdo al número de cuotas en que se hayan celebrado los convenios. Los montos deberán informarse en U.F.
2. Los cuadros constan de 5 columnas :
 - a) En la columna *SALDO INICIAL Y GENERACIÓN DE DEUDA EN CONVENIO*, deberá informarse el saldo de la deuda en convenio al cierre del mes anterior al informado, incluyendo los montos que se registren en los convenios celebrados durante el mes al que corresponde el informe.
 - b) En la columna *PAGOS DEL MES*, deberá informarse el monto total recaudado durante el mes al que corresponde el informe por concepto de pago de cuotas en convenio, excluyendo el interés del 6,26% anual.
 - c) En la columna *DEUDA EN CONVENIO CADUCADA*, deberá informarse el monto correspondiente al saldo de la deuda, de aquellos empleadores cuyo convenio haya caducado al término del mes informado, de acuerdo a la letra e) del artículo 3° de la Ley N° 19.720.
 - d) En la columna *SALDO FINAL DE DEUDA EN CONVENIO*, deberá informarse el saldo inicial deducidas las columnas *PAGOS DEL MES* y *DEUDA EN CONVENIO CADUCADA*.
 - e) En la columna *INTERESES RECAUDADOS*, deberá informarse aquella parte del pago de las cuotas en convenio, efectuados durante el mes informado, equivalente al monto de los intereses del 6,26% anual.
3. En la fila *CON DECLARACIÓN ANTERIOR*, deberá registrarse el saldo acumulado al mes informado, de todas aquellas deudas en convenio cuyos empleadores las habían declarado, dentro del plazo establecido en el artículo 19 del D.L. N° 3.500. En la fila *SIN DECLARACIÓN ANTERIOR*, deberá registrarse el saldo acumulado al mes informado, de todas aquellas deudas en convenio cuyos empleadores realizaron la respectiva declaración con posterioridad a la publicación de la Ley N° 19.720.
4. Se entenderá por mes de celebración de convenio a aquel en que el empleador suscribió su convenio de pago.
5. El mes informado corresponderá al que se refiere la FECU-FONDO al cual se adjunta.

ANEXO N° 2-E

CONTROL DE PAGO DE LA CUOTA DE AJUSTE

CONTROL DE PAGO DE LA CUOTA DE AJUSTE

	NÚMERO DE CONVENIOS	MONTO PAGADO	
		PESOS	U.F.
DEL MES			
MESES ANTERIORES			
TOTAL			

INSTRUCCIONES GENERALES

1. En este anexo deberá presentarse la información al último día del mes al que corresponde el informe, desglosada en aquella que corresponda al mes informado y la acumulada al cierre del mes anterior.

2. El cuadro consta de 2 columnas:
 - a) En la columna *NÚMERO DE CONVENIOS*, deberá informarse el número de empleadores que pagaron la cuota de ajuste del convenio.

 - b) En la columna *MONTO PAGADO*, deberán informarse los monto en pesos y U.F. pagados por los empleadores por concepto de cuota de ajuste del convenio.

ANEXO N° 3

**DESARROLLO CASO PRÁCTICO
PAGO DE CUOTAS DENTRO DEL PLAZO**

Un empleador presenta la siguiente deuda previsional en el Nuevo Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, para dos de sus trabajadores:

Nombre del Trabajador	Períodos Adeudados	Cotización Obligatoria
N.N.	Nov-81	5.000
	Dic-98	18.000
P.P.	May-82	6.000
	May-00	30.000
Total adeudado		59.000

En el mes de diciembre de 2000 celebra el convenio con una Administradora de Fondos de Pensiones, en el cual se incluye la totalidad de la deuda y se estipula que será pagada en 3 cuotas, correspondiendo efectuar la cancelación de la primera cuota en los primeros días del mes de febrero de 2001.

Primer paso: Liquidación de las cotizaciones adeudadas al último día del mes anteprecedente a la celebración del convenio, según artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980. Esto es actualizar la deuda al 31.10.2000.

Afiliado	Períodos adeudados	Cotiz. Oblig.	Deuda liquidada destinada a los Fondos de Pensiones (artículo 19 D.L. N° 3.500)					Total Deuda
			Reajuste		Intereses		Recargo a beneficio de afiliado	
			%	Valor	%	Valor		
N.N.	Nov-81	5.000	171,43	8.572	429,01	58.225	0	71.797
	Dic-98	18.000	1,00	180	36,64	6.661	189	25.030
P.P.	May-82	6.000	166,56	9.994	420,39	67.237	0	83.231
	May-00	30.000	0,00	0	6,44	1.932	9	31.941
Sumas		59.000		18.746		134.055	198	211.999

Afiliado	Períodos adeudados	Cotiz. Oblig.	Deuda a favor de la AFP (recargo)		Total de la deuda liquidada según art. 19 D.L. N° 3.500.
			%	Valor	
N.N.	Nov-81	5.000	115,08	15.619	87.416
	Dic-98	18.000	6,29	1.144	26.174
P.P.	May-82	6.000	110,76	17.715	100.946
	May-00	30.000	1,26	378	32.319
Sumas		59.000		34.856	246.855

(*) Para efectos del desarrollo del caso práctico no se consideraron las Costas de Cobranzas (Personales y Procesales), que podrán incluirse en el convenio, formando parte de la deuda a favor de la Administradora, si existe acuerdo entre ambas partes.

Segundo paso: Convertir la deuda liquidada al último día del mes anteprecedente a la celebración del convenio, según artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980, a Unidades de Fomento de esa misma fecha. El valor de la U.F, al 31.10.2000 asciende a \$ 15.615,42. Además, se determina la composición de la deuda por período, expresada en U.F., pero desglosada en la parte destinada a los Fondos de Pensiones y en aquella que estará destinada a la Administradora.

Afiliado	Períodos adeudados	Cotiz. Oblig.	Deuda liquidada destinada a los Fondos de Pensiones (artículo 19 D.L. N° 3.500)				
			Reajuste	Intereses	Recargo a beneficio de afiliado	Total Deuda	
						Pesos	U.F.
N.N.	Nov-81	5.000	8.572	58.225	0	71.797	4,60
	Dic-98	18.000	180	6.661	189	25.030	1,60
P.P.	May-82	6.000	9.994	67.237	0	83.231	5,33
	May-00	30.000	0	1.932	9	31.941	2,05
Sumas		59.000	18.746	134.055	198	211.999	13,58

Afiliado	Períodos adeudados	Cotiz. Oblig.	Deuda liquidada favor de la AFP (artículo 19 D.L. N° 3.500)			Total de la deuda liquidada según art. 19 D.L. N° 3.500.	
			Recargo AFP	Total Deuda		Pesos	U.F.
				Pesos	U.F.		
N.N.	Nov-81	5.000	15.619	15.619	1,00	87.416	5,60
	Dic-98	18.000	1.144	1.144	0,07	26.174	1,67
P.P.	May-82	6.000	17.715	17.715	1,14	100.946	6,47
	May-00	30.000	378	378	0,02	32.319	2,07
Sumas		59.000	34.856	34.856	2,23	246.855	15,81

Tercer paso: Determinación de la proporcionalidad que le corresponderá a cada período adeudado respecto del total de la deuda destinada a los Fondos de Pensiones, información que servirá para distribuir hasta la penúltima cuota del convenio pagada por el empleador. Para la última cuota y eventualmente la de ajuste, se aplicará una nueva proporcionalidad que más adelante se explica.

Afiliado	Períodos adeudados	Total de la deuda liquidada, según artículo 19 D.L. N° 3.500, destinada a los Fondos	Proporcionalidad
N.N.	Nov-81	71.797	0,33866669
	Dic-98	25.030	0,11806660
P.P.	May-82	83.231	0,39260090
	May-00	31.941	0,15066581
Sumas		211.999	1,00000000

Cuarto paso: Determinación del valor de cada cuota en U.F., respecto del capital adeudado a la fecha de la liquidación de la deuda (31/10/2000), indicando separadamente el interés del 6,26% anual que se agregará en cada una de ellas. Este cálculo se efectuará en forma independiente por la parte que se destinará a los Fondos de Pensiones y por la parte que le corresponderá a la Administradora. Para este ejemplo práctico, el empleador decidió convenir tres (3) cuotas.

A. Parte destinada a los Fondos de Pensiones:

1. Total deuda liquidada, en U.F. al 31/10/2000 = 13,58
2. Número de cuotas convenidas al momento de celebrar el convenio: 3
3. Monto de cada cuota en U. F., respecto del capital de la deuda liquidada al 31/10/2000 (excluidos los intereses del 6,26%) = $13,58 \text{ U.F.} / 3 = 4,53 \text{ U.F.}$:
 - Primera cuota 4,53
 - Segunda cuota 4,53
 - Tercera cuota 4,52
4. Saldo Insoluto para determinar los intereses (6,26%) que se agregarán a cada cuota:
 - Para la primera cuota es de 13,58 U.F.
 - Para la segunda cuota es de 9,05 U.F. (13,58 – 4,53)
 - Para la tercera cuota es de 4,52 U.F. (9,05 – 4,53)
5. Interés (factor) a aplicar en cada una de las cuotas que se pagarán dentro de los plazos:
 - En la primera es de 0,01582 (91 días x 0,000173889 interés diario), según tabla.
 - En la segunda es de 0,00539 (31 días x 0,000173889 interés diario), según tabla.
 - En la tercera es de 0,00539 (31 días x 0,000173889 interés diario), según tabla.
6. Determinación del valor en U.F. del interés de cada cuota:
 - Para la primera cuota es de 0,22 U.F. (0,01582 x 13,58 U.F.)
 - Para la segunda cuota es de 0,05 U.F. (0,00539 x 9,05 U.F.)
 - Para la tercera cuota es de 0,02 U.F. (0,00539 x 4,52 U.F.)

7. Determinación del valor final de cada cuota en la cual se incluirán sus respectivos intereses (6,26% anual):

Número de cuotas convenidas	Valor de Capital de la deuda liquidada	Intereses devengados por cada cuota	Valor Total de cada cuota convenida
Cuota N° 1	4,53	0,22	4,75
Cuota N° 2	4,53	0,05	4,58
Cuota N° 3	4,52	0,02	4,54
Suma	13,58	0,29	13,87

B. Parte destinada a la Administradora:

1. Total deuda liquidada, en U.F. al 31/10/2000 = 2,23
2. Número de cuotas convenidas al momento de celebrar el convenio: 3
3. Monto de cada cuota en U. F., respecto del capital de la deuda liquidada al 31/10/2000 (excluidos los intereses del 6,26%) = $2,23 \text{ U.F.} / 3 = 0,74 \text{ U.F.}$:
 - Primera cuota 0,74
 - Segunda cuota 0,74
 - Tercera cuota 0,75
4. Saldo Insoluto para determinar los intereses (6,26%) que se agregarán a cada cuota:
 - Para la primera cuota es de 2,23 U.F.
 - Para la segunda cuota es de 1,49 U.F. ($2,23 - 0,74$)
 - Para la tercera cuota es de 0,75 U.F. ($1,49 - 0,74$)
5. Interés (factor) a aplicar en cada una de las cuotas que se pagarán dentro de los plazos:
 - En la primera es de 0,01582 (91 días x 0,000173889 interés diario), según tabla.
 - En la segunda es de 0,00539 (31 días x 0,000173889 interés diario), según tabla.
 - En la tercera es de 0,00539 (31 días x 0,000173889 interés diario), según tabla.
6. Determinación del valor en U.F. del interés de cada cuota:
 - Para la primera cuota es de 0,04 U.F. ($0,01582 \times 2,23 \text{ U.F.}$)
 - Para la segunda cuota es de 0,01 U.F. ($0,00539 \times 1,49 \text{ U.F.}$)
 - Para la tercera cuota es de 0,00 U.F. ($0,00539 \times 0,75 \text{ U.F.}$)

7. Determinación del valor final de cada cuota en la cual se incluirán sus respectivos intereses (6,26% anual):

Número de cuotas convenidas	Valor de Capital de la deuda liquidada	Intereses devengados por cada cuota	Valor Total de cada cuota convenida
Cuota N° 1	0,74	0,04	0,78
Cuota N° 2	0,74	0,01	0,75
Cuota N° 3	0,75	0,00	0,75
Suma	2,23	0,05	2,28

Cuadro Resumen

Número de cuotas convenidas	Valor de la cuota destinada a los Fondos			Valor de la cuota destinada a la Administradora			Valor Total de cada cuota convenida
	Capital	Interés	Total	Capital	Interés	Total	
Cuota N° 1	4,53	0,22	4,75	0,74	0,04	0,78	5,53
Cuota N° 2	4,53	0,05	4,58	0,74	0,01	0,75	5,33
Cuota N° 3	4,52	0,02	4,54	0,75	0,00	0,75	5,29
Suma	13,58	0,29	13,87	2,23	0,05	2,28	16,15

Quinto paso:

El empleador, con fecha 09/02/2001 efectúa el pago de la primera cuota dentro de los plazos que determina la Ley. Para ese día la Unidad de Fomento registra un valor de \$ 15.799,42.

Ordinal de la cuota	Parte destinada a los Fondos		Parte destinada a la Administradora	
	En U.F.	En Pesos	En U.F.	En Pesos
Cuota N° 1	4,75	75.047	0,78	12.324

Sexto paso: Distribución de la primera cuota pagada por el empleador en los Fondos de Pensiones y dentro del él, a cada período de acuerdo a la proporcionalidad determinada en el tercer paso.

Afiliado	Períodos adeudados	Total pagado en pesos de la primera cuota, destinada a los Fondos	Proporcionalidad
N.N.	Nov-81	25.416	0,33866669
	Dic-98	8.861	0,11806660
P.P.	May-82	29.463	0,39260090
	May-00	11.307	0,15066581
Sumas		75.047	1,00000000

Séptimo paso: El empleador, con fecha 09/03/2001 efectúa el pago de la segunda cuota dentro de los plazos que determina la Ley. Para ese día la Unidad de Fomento registra un valor de \$ 15.846,82.

Ordinal de la cuota	Parte destinada a los Fondos		Parte destinada a la Administradora	
	En U.F.	En Pesos	En U.F.	En Pesos
Cuota N° 2	4,58	72.578	0,75	11.885

Octavo paso: Distribución de la segunda cuota pagada por el empleador en los Fondos de Pensiones y dentro del él, a cada período de acuerdo a la proporcionalidad determinada en el tercer paso.

Afiliado	Períodos adeudados	Total pagado en pesos de la segunda cuota, destinada a los Fondos	Proporcionalidad
N.N.	Nov-81	24.580	0,33866669
	Dic-98	8.569	0,11806660
P.P.	May-82	28.494	0,39260090
	May-00	10.935	0,15066581
Sumas		72.578	1,00000000

Noveno paso: El empleador, con fecha 09/04/2001 efectúa el pago de la tercera y última cuota del convenio dentro de los plazos que determina la Ley. Para ese día la Unidad de Fomento registra un valor de \$ 15.799,28. Este hecho produce dos situaciones: la primera, se debe determinar el monto de la deuda que le hubiese correspondido pagar, sólo por la parte destinada a los Fondos de Pensiones (reajuste, intereses y el recargo a beneficio del afiliado) a esta misma fecha; la segunda situación, es que esta última cuota no se distribuye por la proporción aplicada para las anteriores, sino que se deberá determinar una nueva.

Ordinal de la cuota	Parte destinada a los Fondos		Parte destinada a la Administradora	
	En U.F.	En Pesos	En U.F.	En Pesos
Cuota N° 3	4,54	71.729	0,75	11.849

Décimo paso: Determinación del monto de la deuda que le hubiese correspondido pagar al empleador, sólo por la parte destinada a los Fondos de Pensiones (reajuste, intereses y el recargo a beneficio del afiliado) a la fecha del pago de la última cuota convenida (09/04/2001).

Afiliado	Períodos adeudados	Cotiz. Oblig.	Deuda liquidada destinada a los Fondos de Pensiones (artículo 19 D.L. N° 3.500) al 09/04/2001					Total Deuda
			Reajuste		Intereses		Recargo a beneficio de afiliado	
			%	Valor	%	Valor		
N.N.	Nov-81	5.000	171,43	8.572	438,02	59.448	0	73.020
	Dic-98	18.000	1,00	180	49,40	8.981	324	27.485
P.P.	May-82	6.000	166,56	9.994	429,40	68.678	0	84.672
	May-00	30.000	0,00	0	16,39	4.917	63	34.980
Sumas		59.000		18.746		142.024	387	220.157

Decimoprimer paso: Actualización de los valores, en pesos, pagados hasta la penúltima cuota, incluidos los intereses del 6,26% anual. Dicha actualización se efectúa aplicando el interés registrado en la Tabla de Reajustes e Intereses Penales emitida por esta Superintendencia, para la utilización de ésta se considerará que el mes de pago corresponde a remuneraciones devengadas en el mes anterior. Esta actualización es al 09/04/2001.

Actualización de la Primera cuota pagada:

Afiliado	Períodos adeudados	Montos distribuidos en pesos de la primera cuota	Interés a aplicar, según tabla (en porcentaje)	Montos de los intereses	Monto total actualizado de la primera cuota
N.N.	Nov-81	25.416	3,27	831	26.247
	Dic-98	8.861	3,27	290	9.151
P.P.	May-82	29.463	3,27	963	30.426
	May-00	11.307	3,27	370	11.677
Sumas		75.047		2.454	77.501

Actualización de la Segunda cuota pagada:

Afiliado	Períodos adeudados	Montos distribuidos en pesos de la Segunda cuota	Interés a aplicar, según tabla (en porcentaje)	Montos de los intereses	Monto total actualizado de la segunda cuota
N.N.	Nov-81	24.580	1,59	391	24.971
	Dic-98	8.569	1,59	136	8.705
P.P.	May-82	28.494	1,59	453	28.947
	May-00	10.935	1,59	174	11.109
Sumas		72.578		1.154	73.732

Decimosegundo paso: Sumatoria de los valores pagados correspondientes a cada período, actualizados según Tabla de Reajustes e Intereses Penales emitida por esta Superintendencia y calculados en el paso anterior, hasta la penúltima cuota pagada por el empleador.

Afiliado	Períodos adeudados	Montos distribuidos en pesos de la primera cuota, actualizados según tabla	Montos distribuidos en pesos de la segunda cuota, actualizados según tabla	Total de los montos distribuidos, actualizados según tabla
N.N.	Nov-81	26.247	24.971	51.218
	Dic-98	9.151	8.705	17.856
P.P.	May-82	30.426	28.947	59.373
	May-00	11.677	11.109	22.786
Sumas		77.501	73.732	151.233

Decimotercer paso: Determinar las diferencias existentes por período entre lo que hubiese correspondido pagar al empleador al 09/04/2001 y los montos pagados distribuidos hasta la penúltima cuota, en pesos, actualizados según Tabla de Reajustes e Intereses Penales emitida por esta Superintendencia.

Afiliado	Períodos adeudados	Montos distribuidos con la deuda actualizada al 09/04/2001	Montos distribuidos en pesos y actualizados según tabla	Diferencias
N.N.	Nov-81	73.020	51.218	21.802
	Dic-98	27.485	17.856	9.629
P.P.	May-82	84.672	59.373	25.299
	May-00	34.980	22.786	12.194
Sumas		220.157	151.233	68.924

Decimocuarto paso: Con las diferencias determinadas en el paso anterior, se elabora una nueva proporcionalidad de los períodos respecto del faltante total, que será aplicada a la última cuota.

Afiliado	Períodos adeudados	Diferencias por distribuir antes de la última cuota y cuota de ajuste	Nueva proporcionalidad a aplicar a la última cuota y a la cuota de ajuste
N.N.	Nov-81	21.802	0,31631942
	Dic-98	9.629	0,13970460
P.P.	May-82	25.299	0,36705647
	May-00	12.194	0,17691951
Sumas		68.924	1,00000000

Decimoquinto paso: Distribución de la tercera y última cuota pagada por el empleador en los Fondos de Pensiones y dentro de él, a cada período de acuerdo a la nueva proporcionalidad determinada en el paso anterior.

Afiliado	Períodos adeudados	Distribución en pesos de la última cuota destinada a los Fondos	Nueva Proporcionalidad
N.N.	Nov-81	22.689	0,31631942
	Dic-98	10.021	0,13970460
P.P.	May-82	26.329	0,36705647
	May-00	12.690	0,17691951
Sumas		71.729	1,00000000

Decimosexto paso: Determinación de la cuota de ajuste a la fecha de pago de la última cuota, es decir al 09/04/2001, considerando el costo alternativo por las cuotas pagadas por el empleador, según Tabla de Reajustes e Intereses Penales emitida por esta Superintendencia.

Afiliado	Períodos adeudados	Montos actualizados de la primera cuota	Montos actualizados de la segunda cuota	Montos de la tercera cuota	Montos totales actualizados de las cuotas	Montos por períodos de la deuda liquidada al 09/04/20001	Cuota de ajuste por período
N.N.	Nov-81	26.247	24.971	22.689	73.907	73.020	(887)
	Dic-98	9.151	8.705	10.021	27.877	27.485	(392)
P.P.	May-82	30.426	28.947	26.329	85.702	84.672	(1.030)
	May-00	11.677	11.109	12.690	35.476	34.980	(496)
Sumas		77.501	73.732	71.729	222.962	220.157	(2.805)

Por lo tanto, no existiría cuota de ajuste en ningún período.

ANEXO N° 4

TABLA DE INTERESES 6,26% ANUAL

**TABLA DE INTERESES PARA PAGOS CON CONVENIO EQUIVALENTE AL 6.26% ANUAL
(EN PORCENTAJE)**

Día de Pago	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	Mes 6	Mes 7	mes 8	mes 9	mes 10	mes 11	mes 12	mes 13	mes 14	mes 15	mes 16	mes 17	mes 18
1	1,58239	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906
2	1,58239	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906
3	1,58239	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906
4	1,58239	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906
5	1,58239	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906
6	1,58239	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906
7	1,58239	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906
8	1,58239	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906
9	1,58239	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906
10	1,58239	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906	0,53906
11	1,59108	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775	0,54775
12	1,61717	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383	0,57383
13	1,64325	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992	0,59992
14	1,66933	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600	0,62600
15	1,69542	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208	0,65208
16	1,72150	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817	0,67817
17	1,74758	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425	0,70425
18	1,77367	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033	0,73033
19	1,79975	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642	0,75642
20	1,82583	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250	0,78250
21	1,85192	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858	0,80858
22	1,87800	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467	0,83467
23	1,90408	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075	0,86075
24	1,93017	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683	0,88683
25	1,95625	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292	0,91292
26	1,98233	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900	0,93900
27	2,00842	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508	0,96508
28	2,03450	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117	0,99117
29	2,06058	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725	1,01725
30	2,08667	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333	1,04333

Instrucciones

1. La tasa anual es del 6,26%.
2. Para determinar el interés que se aplicará a la primera cuota se consideraron 91 días.
3. Para determinar el interés a aplicar a las restantes cuotas se consideran 31 días.
4. El interés se aplica sobre el saldo insoluto del capital de la deuda. De esta forma se tiene lo siguiente:
 - a) Para la primera cuota, el saldo insoluto corresponderá al monto total de la deuda liquidada al último día del mes anteprecedente a la celebración del convenio, expresado en Unidades de Fomento. Sobre dicho valor se aplicará el interés registrado en los primeros diez días de la primera columna del cuadro.
 - b) Para determinar el interés de la segunda cuota, se restará al saldo insoluto de la primera cuota, el monto correspondiente a la amortización del capital de la deuda pagado en dicha cuota, obteniendo como resultado el nuevo saldo insoluto para calcular los intereses a agregar a la segunda cuota.
 - c) Para las restantes cuotas se sigue este mismo mecanismo.
5. En el caso que la cuota del convenio sea pagada fuera del plazo legal, la Administradora deberá agregar a dicha cuota el monto en U.F. correspondiente a los intereses devengados por cada día de atraso, considerando como base para el cálculo el interés anual del 6,26% en forma simple.